

GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

	SUMARIO	
0.	Introducción	4
1.	Marco normativo de aplicación	6
2.	Garantías procedimentales en la evaluación del alumnado	20
2.	Diagrama de actividad del procedimiento.	20
2.	2 Garantías procedimentales en el centro educativo	21
2.	3 Presentación de solicitudes de revisión	22
2.	4 Presentación de solicitudes de reclamación	23
3.	Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones	25
3.	1 Composición	25
3.	2 Funciones	25
4	Otros procesos de reclamación de evaluación (recurso de alzada)	27
5	Garantías procedimentales de la evaluación en la enseñanza privada	28
6	Documentación a enviar a la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones	29
7	Modelos comunes para todas las enseñanzas	32

0. Introducción

La Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía en su artículo 7 apartado c), recoge como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, el esfuerzo y el rendimiento escolar. Asimismo, en el artículo 128.2 establece que el Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplará, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

En la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se incluyen diversos artículos que se refieren a distintos derechos de los interesados en un procedimiento, tanto para obtener copias de documentos contenidos en dicho procedimiento, como para ejercer los derechos relativos a los recursos administrativos. Al efecto, se refieren el artículo 13.d, artículo 27.3 y 27.4, además de lo contenido en el capítulo II del Título V, "Los Recursos Administrativos".

El Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición final primera crea las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de las Enseñanzas de Régimen General, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de personas adultas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con el fin de garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad.

El Servicio Provincial de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación en ______, con el objeto de coordinar las actuaciones que se llevarán a cabo para una adecuada aplicación de las garantías procedimentales de la evaluación del alumnado, como acto administrativo, que eviten la formulación de posibles reclamaciones, así como para precisar algunas particularidades sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado, presenta a los centros educativos el siguiente documento de asesoramiento.

El actual ordenamiento normativo de la mayoría de las enseñanzas en nuestra Comunidad Autónoma, **contempla tres fases** en relación con las garantías procedimentales de la evaluación del alumnado:

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

EN EL ÁMBITO DEL CENTRO

- Fase 1: Aclaraciones

El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias/áreas/ámbitos/módulos, aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la **explicación razonada** de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Según la normativa vigente, corresponde a los centros docentes establecer en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela

legal del alumnado podrán solicitar aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora. Y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones y de las demás decisiones.

Solicitar exámenes (alumno/a o tutores/as legales si son menores de edad, son interesados en el procedimiento)

- Fase 2: Revisiones

En el caso de que, a la finalización de cada curso, tras las aclaraciones de la fase 1, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia/área/ámbito/módulo, el alumnado o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán solicitar la revisión de dicha calificación o de la decisión de promoción o de titulación. El concepto de revisión es asimilable al concepto de 1ª instancia, utilizado anteriormente.

EN EL ÁMBITO DE LA DECISIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

- Fase 3: Reclamaciones

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión que se realizó en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia/área/ámbito/módulo, promoción y, en su caso, de titulación, el alumnado o su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar una reclamación ante la Comisión Técnica Provincial. El concepto de reclamación es asimilable al de 2ª instancia, utilizado anteriormente.

Es importante, por último, resaltar que el **concepto de garantías procedimentales** supone que:

- 1.- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
- 2.- La evaluación del aprendizaje del alumnado, tratándose de un hecho educativo, tiene el carácter de procedimiento administrativo y, por tanto, debe ajustarse a los principios y disposiciones de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.*

1. Marco normativo de aplicación

EDUCACIÓN PRIMARIA

A. Con respecto al procedimiento de aclaración y revisión.

- Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación primaria para el curso 2022/2023.
- Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

B. Con respecto a la evaluación y promoción de los cursos pares.

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación primaria para el curso 2022/2023

C. Con respecto a la evaluación y promoción de los cursos impares.

- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria
- Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación primaria para el curso 2022/2023

Para las cuestiones curriculares, determinadas medidas de atención a la diversidad aplicadas, u otras cuestiones de organización y funcionamiento que pudieran influir en la toma de decisiones de los procedimientos revisados, se atenderá a la normativa específica que le sea de aplicación en cada caso.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

A. Con respecto al procedimiento de aclaración, revisión y reclamación.

- Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
- Instrucción 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

B. Con respecto a la evaluación, promoción y titulación de los cursos pares.

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Instrucción 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

C. Con respecto a la evaluación y promoción de los cursos impares.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Instrucción Conjunta 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

Para las cuestiones curriculares, determinadas medidas de atención a la diversidad aplicadas, u otras cuestiones de organización y funcionamiento que pudieran influir en la toma de decisiones de los procedimientos revisados, se atenderá a la normativa específica que le sea de aplicación en cada caso.

BACHILLERATO

A. Con respecto al procedimiento de aclaración, revisión y reclamación.

- Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
- Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

B. Con respecto a la evaluación, promoción y titulación del curso par o Segundo de Bachillerato.

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

C. Con respecto a la evaluación y promoción del cursos impar o Primero de Bachillerato.

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Instrucción 13/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Bachillerato para el curso 2022/2023.

Para las cuestiones curriculares, determinadas medidas de atención a la diversidad aplicadas, u otras cuestiones de organización y funcionamiento que pudieran influir en la toma de decisiones de los procedimientos revisados, se atenderá a la normativa específica que le sea de aplicación en cada caso.

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

A. Con respecto al procedimiento de aclaración, revisión y reclamación.

 Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
- Instrucción 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

B. Con respecto a la evaluación, promoción y titulación de los cursos pares.

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Instrucción 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

C. Con respecto a la evaluación y promoción de los cursos impares.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Instrucción 1/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan educación secundaria obligatoria para el curso 2022/2023.

D. Otras cuestiones relativas a los ciclos formativos de grado Básico que inciden en el proceso de evaluación son:

REAL DECRETO 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-03-2014).

(Incluir el Real Decreto y/o Decreto autonómico que regula el título de F.P. correspondiente. Por ejemplo: Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.)

• <u>DECRETO 135/2016</u>, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía (BOJA 02-08-2016).

- <u>ORDEN de 29 de septiembre de 2010</u>, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).
- ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011).
- ORDEN de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos (BOJA 19-12-2016).

FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL (CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR)

- <u>REAL DECRETO 984/2021</u>, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- <u>REAL DECRETO 1147/2011</u>, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30-07-2011)
- <u>REAL DECRETO 1085/2020</u>, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30-12-2020).
 - (*Incluir el Real Decreto y/o Decreto autonómico que regula el título de F.P. correspondiente y eliminar esta acotación. Por ejemplo:* Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas).
- <u>DECRETO 436/2008</u>, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo (BOJA, 12-09-2008).
- ORDEN de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010).
- ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011).

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

• <u>REAL DECRETO 1041/2017</u>, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las

Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto (BOE 22-12-2017).

- <u>REAL DECRETO 1/2019, de 11 de enero,</u> por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOE 12-01-2019).
- <u>DECRETO 499/2019</u>, <u>de 26 de junio</u>, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 02-07-2019).
- DECRETO 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-02-2012).
- ORDEN de 6 de junio de 2012 por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 21-06-2012)
- ORDEN de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 30-07-2019).
- ORDEN de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.
- <u>RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023</u>, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se convocan las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2022/2023 y se establecen determinados aspectos sobre su organización.(BOJA 20-03-2023).

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

- <u>REAL DECRETO 1363/2007</u>, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. (BOE 8-11-2007). (Texto consolidado, 27-07-2022).
 - (Incluir el Real Decreto que regula el título deportivo correspondiente).
- ORDEN ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- <u>DECRETO 55/2012</u>, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía (BOJA 20-03-2012).
- ORDEN de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía. (BOJA 27-09-2012).
- ORDEN de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía (BOJA 19-09).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA. ELEMENTALES Y PROFESIONALES

- <u>REAL DECRETO 1577/2006</u>, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 20-1-2007).
- REAL DECRETO 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza (BOE 18-01-2010).
- REAL DECRETO 300/2019, de 26 de abril, por el que se crea la especialidad de Timple en las enseñanzas profesionales de música y se establecen los aspectos básicos del currículo de esta especialidad, y se modifica el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 17-05-2019).
- <u>DECRETO 241/2007</u>, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.(BOJA,14-09-2007).
- <u>DECRETO 17/2009</u>, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía. (BOJA, 04-02-2009).
- <u>DECRETO 361/2011</u>, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música (BOJA 27-12-2011).
- ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007).
- Corrección de errores de la ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía. (BOJA 17-12-2007).
- ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. (BOJA 15-11-2007)
- ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía. (BOJA 14-07-09).
- ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de Música y Danza en Andalucía (BOJA 9-07-09).
- ORDEN de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachillerato al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza. (BOJA 05-01-2010).

- ORDEN de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).
- ORDEN de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28-03-2012).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE DANZA. ELEMENTALES Y PROFESIONALES

- REAL DECRETO 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 13-2-2007)
- <u>REAL DECRETO 1953/2009</u>, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza (BOE 18-01-2010).
- REAL DECRETO 898/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 13-07-2010).
- <u>DECRETO 240/2007</u>, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.(BOJA,14-09-2007).
- <u>DECRETO 16/2009</u>, de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía. (BOJA, 04-02-2009).
- <u>DECRETO 253/2011</u>, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía (BOIA 03-08-2011).
- <u>DECRETO 362/2011</u>, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza (BOJA 27-12-2011).
- ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007).
- Corrección de errores de la ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza en Andalucía. (BOJA 17-12-2007).
- ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. (BOJA 15-11-2007)
- ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía. (BOJA 14-07-09).

- ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música de Andalucía (BOJA 09-07-2009).
- ORDEN de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachillerato al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza (BOJA 05-01-2010).
- ORDEN de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).
- ORDEN de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28-03-2012).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- <u>REAL DECRETO 596/2007</u>, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. (BOE 25-5-2007). (Texto consolidado, 27-07-2022).
- <u>DECRETO 326/2009</u>, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía. (BOJA, 29-09-09).
- <u>CORRECCIÓN de errores del Decreto 326/2009</u>, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía (BOJA núm. 191, de 29.9.2009).
- <u>DECRETO 360/2011</u>, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte (BOJA 27-12-2011).
- <u>ORDEN de 14 de octubre de 2010</u>, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía (BOJA 15-11-2010).
- Corrección de errores de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía. (BOJA 18-01-2011).
- ORDEN de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 28-03-2012).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

• <u>REAL DECRETO 1614/2009</u>, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. . (Texto consolidado, 27-07-2022).

- REAL DECRETO 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas (BOE 27-07-2022).
- REAL DECRETO 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 07-02-2015).
- REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (Texto consolidado, 27-07-2022).
- REAL DECRETO 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-06-2010).
- REAL DECRETO 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-06-2010).
- REAL DECRETO 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-06-2010).
- REAL DECRETO 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-06-2010).
- REAL DECRETO 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-06-2010).
- REAL DECRETO 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-06-2010).
- DECRETO 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de diseño en Andalucía (04-08-2014).
- DECRETO 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música en Andalucía (BOJA 23-08-2011).
- <u>DECRETO 258/2011</u>, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza en Andalucía (BOJA 22-08-2011).
- DECRETO 259/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático en Andalucía (BOJA 23-08-2011).

- <u>DECRETO 604/2019</u>, de 3 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 11-12-2019).
- DECRETO 603/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 11-12-2019).
- <u>Decreto 54/2022</u>, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ORDEN de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

PRUEBAS DE ACCESO O APTITUD

Con carácter general el recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional.

- ORDEN de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico (BOJA 24-03-2017). (artículo 21). (Texto consolidado, 22-04-2022).
- ORDEN de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-02-2018). (D.F. 4ª).
- <u>INSTRUCCIONES de 2 de mayo de 2017</u>, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente por las que se regulan determinados aspectos sobre la evaluación del curso de formación específico de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- <u>ACLARACIONES</u> y criterios de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente sobre la admisión y exención en las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional (05-06-2017).

Pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de Música.-

• ORDEN de 7 de julio de 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de música en Andalucía. (artículo 11)

Pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de Danza.-

• ORDEN de 7 de julio 2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las Enseñanzas Básicas de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía (BOJA 28-07-2009). (artículo 11).

Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía.-

- ORDEN de 25 de octubre de 2007, ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía (Texto consolidado, 04-11-2020).
- ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en Andalucía. (artículo 8).
- ORDEN de 9 de diciembre de 2011 por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).

Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza en Andalucía.

- ORDEN de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía. (Texto consolidado 04-11-2020)
- ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. (artículo 8).
- ORDEN de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012).

Pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

• ORDEN de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (artículos 10 y 11).

PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

La resolución de reclamaciones en alzada correspondientes a las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores no corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial sino a la persona titular del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores (DGO y EE). (Véase situación excepcional cuando no se celebran las pruebas en distrito único)

- ORDEN de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas.
- ORDEN de 24 de junio de 2015, por la que se modifica la de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas (BOJA 14-07-2015).

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS.

El recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente en el plazo de un mes, conforme a los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.* Este es el caso de:

Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de 18 años. (El recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Dirección General competente).

- REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017). (D. A. 4ª.5).
- ORDEN de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de dieciocho años (BOJA 15-10-2019).

Pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de 20 años.

- <u>REAL DECRETO 562/2017, de 2 de junio,</u> por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017). (D. A. 4ª.6).
- ORDEN de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años (BOJA 16-10-2019).

Pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior Formación Profesional (El recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente):

- ORDEN de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010 (BOJA 22-10-2010).
 - Artículo 23. Reclamaciones.- Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación, persiste el desacuerdo con la calificación final del módulo o módulos profesionales, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencia en materia de educación, en el plazo de un mes,...)
- ORDEN de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico (BOJA 24-03-2017). [Modifica la Orden de 8 de

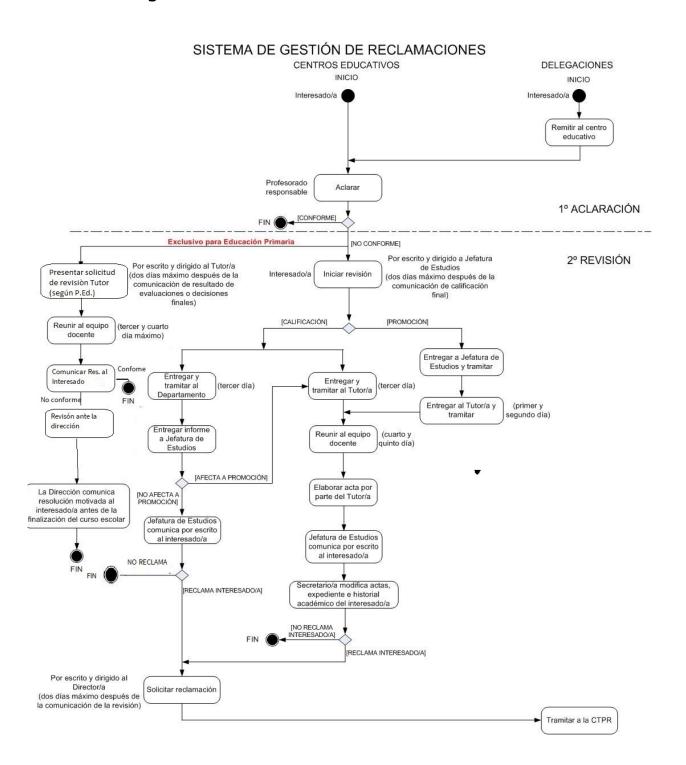
octubre de 2010 por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional].

Pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior Formación Profesional (El recurso de alzada lo resuelve la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente):

- ORDEN de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010 (BOJA 22-10-2010).
 - Artículo 23. Reclamaciones.- Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación, persiste el desacuerdo con la calificación final del módulo o módulos profesionales, el interesado <u>podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería</u> con competencia en materia de educación, en el plazo de un mes,...)
- ORDEN de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico (BOJA 24-03-2017). [Modifica la Orden de 8 de octubre de 2010 por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional.
 - Reclamaciones. Artículo 21.3. En caso de que, tras el proceso de revisión ante la comisión de pruebas de acceso, persista el desacuerdo con la calificación recibida, la persona interesada o sus padres, madres o tutores legales cuando ésta sea menor de edad, podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Garantías procedimentales en la evaluación del alumnado

2.1.- Sistema de gestión de reclamaciones.



2.2.- Garantías procedimentales en el centro educativo

- 1. Los Proyectos Educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación.
- 2. Los centros docentes harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación establecidos en su Proyecto Educativo y los propios de cada materia/área/ámbito/módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, y la promoción del alumnado, en caso de Educación Primaria. Asimismo, informarán sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la titulación en las enseñanzas que proceda.
- 3. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre la evolución de su aprendizaje.
- 4. Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias/áreas/ámbitos/módulos aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones obtenidas o decisiones de promoción y titulación en su caso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Los centros docentes han de tener regulado en su Proyecto Educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar estas aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones o decisiones de promoción y titulación en su caso.
- 5. Al comienzo de cada curso, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado informará al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, acerca de los criterios de evaluación, calificación y promoción, así como sobre los objetivos y los contenidos de cada una de las materias/áreas/ámbitos/módulos en los que esté matriculado, incluidas las materias/áreas/ámbitos/módulos pendientes de cursos anteriores y, en su caso, las competencias clave.
- 6. Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o a las personas que ejerzan su tutela legal, sobre el desarrollo académico/ educativo de este y la evolución de su proceso educativo.
- 7. Al finalizar el curso escolar, se informará por escrito al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o a las personas que ejerzan su tutela legal, acerca de los resultados de la evaluación final/ordinaria. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas, el nivel competencial alcanzado en su caso, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o la alumna alcance los objetivos/competencias específicas establecidos en cada una de las materias/áreas/ámbitos/módulos, y desarrolle las competencias clave, en su caso, según los criterios de evaluación correspondientes.

8. Actas de evaluación:

- 8.1. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias/áreas/ámbitos/módulos del curso, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, en su caso. y las decisiones adoptadas sobre promoción y permanencia (en caso de Educación Primaria) en los cursos que proceda de la etapa correspondiente.
- 8.2. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado que componga el equipo docente del grupo al que se refieren con el VºBº del Director y archivadas y custodiadas en la secretaria del centro.
- 8.3. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de la decisión de calificación y/o promoción/titulación, el secretario del centro insertará la oportuna diligencia en los documentos de evaluación que proceda que será visada por la dirección del centro.

2.3.- Presentación de solicitudes de revisión.

- 1. Todas las solicitudes de revisión y reclamación, tanto las dirigidas al centro como a la Delegación Territorial, se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno/a, haciendo entrega de acuse de recibo al interesado.
- 2. Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará por escrito al interesado su inadmisibilidad.
 - (Con carácter general son dos días hábiles para la mayor parte de las enseñanzas, es de tres en los casos siguientes: Pruebas de titulación en F.P. y Enseñanzas de régimen especial de Idiomas).
- 3. La jefatura de estudios (salvo en Educación Primaria, cuyo responsable es el tutor/a) trasladará la solicitud al jefe/a de departamento de las materias/ámbitos/áreas/módulos objeto de revisión y al tutor/a del grupo del reclamante. En Educación Primaria, el tutor/a trasladará al equipo docente.
- 4. En el plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, el tutor/a de Educación Primaria reunirá al equipo docente, que celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas. En el caso del resto de enseñanzas, será el responsable de la tramitación la jefatura de estudios, que trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia/ámbito/área/módulo con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, quien convocará al departamento que celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas. Así mismo la jefatura de estudios comunicará tal circunstancia al profesor/a tutor/a.

Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción/titulación, la jefatura de estudios la trasladará al profesor/a tutor/a del alumno/a, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión.

El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el

departamento didáctico elaborará el informe correspondiente que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

La jefatura del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado a la jefatura de estudios, quien informará al profesor/a tutor/a haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción/titulación establecidos con carácter general en el centro docente, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno/a.

- 5. En caso de Educación Primaria, el profesorado tutor recogerá en un informe del equipo educativo, que contenga la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada y motivada conforme a los criterios para promoción establecidos en el proyecto educativo del centro.
- 6. La jefatura de estudios (el/la directora/a en caso de Educación Primaria) comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o personas que ejerzan la tutela legal, la ratificación o modificación razonada y motivada de la decisión adoptada, e informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión.
- 7. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción/titulación adoptada en su caso, la secretaría del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico, la oportuna diligencia, que será visada por la dirección del centro.

2.4.- Presentación de solicitudes de reclamación.

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con las decisiones de promoción/titulación, en su caso, el alumno o la alumna o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, en las enseñanzas que proceda (véase el punto 3 del presente documento) la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto.

La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro de la decisión de la revisión, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia a de educación.

El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación, conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las solicitudes de revisión y/o

reclamación contra las calificaciones, el profesorado estará obligado a conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno o alumna o sus representantes legales presenten recurso contencioso-administrativo, el centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución judicial.

3. Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones

La disposición final primera del Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con el fin de garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, se crean las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de las Enseñanzas de Régimen General, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de personas adultas".

Del mismo modo, indica que *"Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de las Enseñanzas de Régimen General, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de personas adultas estarán adscritas a la Consejería competente en materia de educación"*, cuya composición y funciones se describen en los siguientes apartados:

3.1.- Composición

Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones estarán compuestas por un miembro de la inspección de educación, a quien corresponderá la Presidencia de la Comisión, y por dos personas pertenecientes al cuerpo del profesorado especialista en la materia, actuando como secretario o secretaria, con voz y voto, el profesor o profesora de menor edad, siendo el otro profesor o profesora designado como suplente en caso de que la persona que ejerza la Secretaría deba ser sustituida.

Los miembros de la citada Comisión Técnica de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán nombrados por la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación, que deberá observar en dicha designación lo preceptuado en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en cuanto a representación equilibrada de mujeres y hombres. Se regirán por lo dispuesto en la normativa básica contenida en los artículos 16 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, siéndole aplicable a sus miembros las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3.2. Funciones

Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones son órganos colegiados con competencias de informe y propuesta de carácter preceptivo y no vinculante sobre las reclamaciones seguidas en los procedimientos de calificación, promoción y titulación en las Enseñanzas de Régimen General, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de personas adultas. Corresponden a dichas comisiones las siguientes **funciones**:

- a) Analizar y valorar los expedientes de las reclamaciones remitidas por los centros a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación relativas a los procedimientos de calificación, promoción y titulación de las Enseñanzas de Régimen General, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de personas adultas.
- b) Solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

c) Emitir para cada reclamación remitida por los centros un informe, dirigido a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

Dicho informe de valoración recogerá, de manera motivada, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los procedimientos y criterios de calificación, evaluación, promoción y titulación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo el centro.
- d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.
- e) Relación entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia o la decisión de promoción o titulación adoptada y los obtenidos en el proceso de evaluación continua, en su caso.
- f) Propuesta de modificación o ratificación de la calificación, promoción o titulación objeto de revisión.

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación adoptará, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de reclamación, la resolución pertinente, previa propuesta de la Comisión Técnica de Reclamaciones, y se comunicará en un plazo máximo de dos días a la Dirección del centro docente para su aplicación y traslado a la persona interesada.

La resolución de la persona titular de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación.

4. Otros procesos de reclamación de evaluación (recurso de alzada)

Se detallan a continuación las distintas pruebas, tanto de acceso a determinadas enseñanzas como las de obtención de la titulación correspondiente cuyos procesos de reclamación no se han desarrollado en el presente documento, ya que, aunque se prevén reclamaciones sobre la decisión adoptada por las distintas Comisiones de Evaluación o Tribunales constituidos, no se contempla expresamente la intervención de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, ya que la reclamación en segunda instancia se sustancia a través del Recurso de Alzada, en algunos casos, ante la Delegación Territorial correspondiente y, en otros, ante la Dirección General competente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1. Pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, para personas mayores de dieciocho años.
- 2. Pruebas para la obtención del título de bachiller para personas mayores de veinte años.
- 3. Pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional.
- 4. Pruebas de aptitud y de acceso a las enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de música.
- 5. Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en Andalucía.
- 6. Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.
- 7. Pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En el caso de las enseñanzas de Educación Primaria, al igual que en los casos expuestos, la vía administrativa no se agota en las decisiones sobre solicitudes de revisión en el centro educativo, sino que continúa con la opción de recurso de alzada, según los citados artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Garantías procedimentales de la evaluación en la enseñanza privada

En relación con el proceso de evaluación del alumnado en los centros privados o en los privados concertados es de aplicación lo regulado en la normativa sobre evaluación de las distintas enseñanzas, así como en las presentes Orientaciones sobre garantías procedimentales de la evaluación del alumnado. Los centros docentes privados adaptarán la aplicación de lo establecido en estas Orientaciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

6. Documentación a enviar a la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones

Este documento debe encabezar toda la documentación relativa a la reclamación presentada.

Datos básicos de la reclamación presentada

Centro:	Código Centro:	Localidad:
Domicilio del centro:	•	•
Nombre del Director/a:		Teléfono:
e-mail centro:		•
Inspector/a de referencia:		
Nombre alumno/a:		
Curso:	Etapa:	
Asignatura/materia/ámbito:		
Módulo (FP):		
Ciclo Formativo (FP):		
Fecha entrega boletín evaluació	ón a las familias:	
Fecha presentación reclamación	n en 2ª instancia:	
Nombre Padre/Madre/Tutor lega	l:	
Teléfono Padre/Madre/Tutor lega	al:	
¿Se reclama la PROMOCIÓN del	alumno/a?: ¿SÍ o NO	?
Otros datos de interés:		I

El/la Director/a A) DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN:

Se remitirá el expediente de la revisión, llevada a cabo en el centro, al que se incorporarán los informes elaborados en el centro y cuantos datos se consideren acerca del proceso de

evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas. Según las enseñanzas, los centros remitirán copias haciendo constar que es copia fiel del original con la firma del Secretario del centro de, al menos, los siguientes documentos. La documentación ha de estar indiciada y paginada.

Para las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

- Solicitud de revisión con registro de entrada en el centro educativo.
- Revisión de la calificación de materia/ámbito: Acta de la reunión extraordinaria del departamento didáctico donde se recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión motivada de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión. Si tras la revisión de calificación, en función de los criterios de promoción, se ha procedido a la reunión extraordinaria del equipo docente, a fin de valorar los acuerdos y decisiones adoptadas, para dicho alumno, se remitirá el Acta de dicha reunión extraordinaria del equipo docente.
- En caso de tratarse de **Revisión de la decisión de promoción**: Acta de la reunión extraordinaria del equipo docente, con la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, motivada conforme a la consecución de los objetivos de la etapa, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna.

Para la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en la ESO, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se habrá tenido que tener en cuenta los siguientes criterios:
a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
b) Que tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo.

• En caso de tratarse de **Revisión de la decisión de titulación:** Acta de la reunión extraordinaria del equipo docente, con la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, motivada conforme a la adquisición de los objetivos de la etapa, las competencias establecidas y a la valoración de las materias que favorezcan el progreso del alumno o la alumna (ESO).

En Bachillerato, además se pronunciarán sobre las condiciones de "excepcionalidad", en el caso de que hayan superado todas las materias salvo una:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.

- c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo.

- **Notificación de la Jefatura de Estudios** al reclamante de la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción con la fecha de entrega al interesado.
- Nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

Además:

- Comunicación escrita sobre resultados de la evaluación final, donde se especifique la fecha de notificación, o certificación del secretario del centro en la que se haga constar la fecha en la que se publicaron las calificaciones finales correspondientes a la materia/ámbito reclamado.
- En caso de materia pendiente o de evaluación extraordinaria, en su caso, Informe de carácter individualizado (programa de refuerzo), de la materia/ámbito reclamado, sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación con la firma del recibí del interesado, en caso de que se trate de una materia de un curso par, y si la materia es de curso impar, el informe versará sobre las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados.

Para las enseñanzas de Formación Profesional (FPI Y FPB), Enseñanzas Oficiales de Idiomas, Enseñanzas de Régimen Especial

En este caso, los centros aportarán, al menos:

- Solicitud con registro de entrada en el centro educativo.
- **Revisión de la calificación:** Acta de la reunión extraordinaria del departamento didáctico donde se recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión motivada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.
- **Notificación de la Jefatura de Estudios** al reclamante de la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada con la fecha de entrega al interesado.

Además:

• Comunicación escrita sobre resultados de la evaluación final, donde se especifique la fecha de notificación, o certificación del Secretario del centro en la que se haga constar la fecha en la que se publicaron las calificaciones finales correspondientes a la materia/asignatura/ámbito/módulo reclamado.

B) DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RECLAMACIÓN:

Además de los documentos correspondientes al proceso de revisión (relacionados en el apartado anterior), la solicitud de **reclamación de la asignatura/materia/módulo/ámbito** reclamado, debe aportar la documentación que aparece a continuación:

- 1.- Programación didáctica completa, correspondiente a la asignatura/materia/módulo/ámbito reclamado.
- 2.- Los instrumentos de evaluación aplicados a los criterios de evaluación (exámenes, trabajos, etc.). En la convocatoria extraordinaria de las enseñanzas en las que proceda: Informe facilitado al alumno/a con las actividades de recuperación.
- 3.- Procedimientos y criterios de evaluación comunes recogidos en el Proyecto Educativo del centro.
- 4.- Criterios de calificación y promoción establecidos en el Proyecto Educativo.
- 5.- Criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los equipos docentes en los procesos relacionados con la evaluación del alumnado (recogidos en el ROF).

Para la reclamación de Promoción/Titulación en en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, además de la solicitud de reclamación, los centros deberán aportar la documentación que aparece a continuación:

- 1.- Criterios de promoción/titulación recogidos en el Proyecto Educativo.
- 2.- Copia del acta de la reunión del equipo educativo en la que se adopta la decisión de no promoción/ titulación.
- 3.- Criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los equipos docentes en los procesos relacionados con la evaluación del alumnado (recogidos en el ROF). En concreto, en lo referido a:
 - Procedimiento de información de los criterios de promoción/titulación a alumnos y alumnas, así como a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
 - Aplicación de lo establecido en el Proyecto Educativo del centro sobre la forma en la que el alumno o la alumna y su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

Independientemente de lo anterior, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la emisión del informe correspondiente.

7. Modelos comunes para todas las enseñanzas

(Cada uno de los modelos siguientes deberá ser trasladado a un folio timbrado)

7.1.- MODELO DE CITACIÓN, TRÁMITE DE AUDIENCIA, PARA RECABAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ANTES DE ADOPTAR LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN, Y/O CONSEJO ORIENTADOR, EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

	Des	stinatario:		
(Sello Registro de Salida)	Sr./	'Sra.		
normativa de evaluación regacotación), se le cita a educativo el p horas con objeto de hija a lo largo del curso escopromoción y/o consejo orienta. Si desea ejercer este de deberá comunicarlo con la final. En el caso de no obte asistencia, mediante la devolude dos días hábiles a partir o Vdes. renuncian a ejercer el d, a de El/La Tutor/a (Sello del Centro) Fdo:	de guladora de cada en la reunión que róximo día de informarle sobre la e colar y recabar su o ador preceptivo. (infore erecho pero no puede alidad de buscar una ener respuesta por ución del "RECIBÍ" que de la recepción de es erecho de audienciade		díquese e la pr n el 0 a de su sibilidad onada r mación lo, en e	curso con la resente centro , a las hijo o des de reunión de la el plazo
D/Dña: DNI Fecha: Observaciones:		ción de asistencia:	Si	No

La comunicación se realizará por los medios que garanticen la recepción de la misma.

7.2. MODELO DE TRAMITE DE AUDIENCIA DEL 1 O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA I INFORMACIÓN PREVIA COMPLEMENTARIA SECUNDARIA OBLIGATORIA.	DEL ALUMNADO PARA RECABA	
En el centro educativodede 20 , se reúne D/Dª _	, de, el día_	
tutor/a de de con D/	/D ^a	
padre/madre del alumno o alumna	, con	_
objeto de informarle sobre la situación aca opinión sobre la posibilidades de promoción y/		su
El tutor o la tutora informa lo siguiente:		

A) Evolución global:

- 1.- Evolución del aprendizaje en las diferentes áreas/materias/ámbitos.
- 2.- Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
- 3.- Apreciación global sobre la madurez alcanzada por el alumno o alumna.
- 4.- Asistencia a clase.
- 5.- Grado de desarrollo de las competencias clave, competencias específicas, los criterios de evaluación y/o los estándares/resultados de aprendizaje (con carácter orientativo)
- 6.- Expectativas que se observan para continuar con éxito estudios posteriores.
- 7.- Permanencias agotadas por el alumno o alumna.
- 8.- Otros aspectos tratados:
- B) Previsión del equipo docente y del departamento de orientación a partir de la evolución observada a lo largo del curso escolar:
 - 1.- Promoción de curso.

DADDE/MADDE/

- 2.- Propuesta de expedición de título de _____
- 3.- Promoción de curso con información del procedimiento de recuperación de pendientes.
- 4.- Permanencia de curso más (repetición), con información del plan específico individualizado /programa de refuerzo.
- 5.- Otras: indíquese el sentido del Consejo Orientador en ESO.

D/Dª				,	manifiesta	estar	de	acuerdo	/	en
desacuerdo	(táchese lo	que no	proceda)	con la	propuesta p	or los s	siguie	entes mo	tiv	os:

PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGA	L	EL/LA TUTOR/A.
FIRMA		, , ,
NOMBRE Y DNI	Fdo:	

D/Dña		de la	Secr localidad de _	etario/	a del	centro ,	educat
CERTIFICA:							
Que según	consta	en el	expediente	aca	ıdémico	del	alumı
elimínese la p largo de su eso permanencias:	colaridad ei	n ias diferen	ites etapas cu	ırsadas	s na ago	itado la	is siaulei
		NIVEL o Cl	JRSO				
ETAPA Para que con D/Dña certificación a	ste, a efe	ctos de la	JRSO reclamación	de p	CURSO oromoció	ESCOL	AR
ETAPAPara que con	ste, a efe de	ctos de la	JRSO reclamación	de p	CURSO promoció se firn	ESCOL on pres	AR sentada

7.4.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL APRENDIZAJE/CALIFICACIONES, DECISIONES DE PROMOCIÓN/TITULACIÓN U OTRAS DECISIONES ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EVALUACIÓN FINAL, ANTE EL CENTRO.

APELLIDOS NOMBRE
ENSEÑANZA
CURSO GRUPO CENTRO
D/Dña con DNI y domicilio a efectos de notificación en calle, código postal, solicita a la dirección del centro la revisión de (márquese con una cruz lo que proceda y elimínese la presente acotación):
La calificación final en la materia/módulo/ámbito de
• La calificación/evaluación final del aprendizaje (Educación Primaria) de
 La calificación final en el idioma/prácticas externas/proyecto fin de grado. La decisión de promoción, u otras decisiones como consecuencia de la evaluación final. La decisión de titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Por los siguientes motivos:
En, a de de 20
Firma del alumno/a o de sus padres o representantes legales.
(Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación. Debe cumplimentarse un impreso por cada materia/módulo/ámbito/área para la que se solicite la revisión de la calificación final).

7.5.- COMUNICACIÓN AL INTERESADO DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EXTEMPORÁNEA (fuera de plazo).

Destinatario: Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la solicitud d , cursada por Vd. pa de curso de	e revisión, ra el alumr	con fecha no/a	de entrad	a en el re	egistro de	el centro
de curso de	_, con objet	to de que fu	del ce Jese revisa	entro edi da la:	ucativo	
- La calificación final/ evaluación					ódulos	
	on milar ac i	as signicine	.5 arca5/111	accinasiin	Jaaros.	
1						
3						
 La calificación final en el id nivel La decisión de promoción/titu 	ılación en E	ducación Se	ecundaria (Obligatoria		
- Otras decisiones adoptadas c	omo conse	cuencia de	la evaluaci	ón final.		
Le comunico que dicha solicit fuera de los pla	zos es	tablecidos	en	desarro	llo d	le la
evaluación reguladora de cada	a enseñanza	a y elimínes	e la preser	ite acotac	ión):	
Según se publicó en el tablón del díade (os, el plazo	establecio	lo finalizó	a las	horas
Contra la presente decisión, q a la Dirección del Centro, en e comunicación, que eleve la rec Formación Profesional, Unive (Elimínese, si no proce de la enseñanza que correspon	el plazo de clamación a ersidad, In <i>ede, esta</i> (<i>ii</i>	dos días há la Delegac vestigación a acotaci ndíquese la	ibiles a pa ión Territor e Innov ión), seg normativa	rtir de la r rial de Des ación, er gún lo a <i>regulado</i>	recepción sarrollo E n dispue	de esta ducativo, sto en
En el caso de Educación Primartículos 121 y 122 de la Ley Común. <i>(Elimínese, si no proce</i>	39/2015, d	ė 1 de octu				
En	, a	de		de 20		
EL/ LA SECRETARIO/A DIRECTOR/A:				Vº.	Bº.	EL/LA
	(9	Sello del Ce	ntro)			
Edo			Edo :			
Fdo			Fdo.:			

RECIBÍ PADRE/MADRE/PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL:

FECHA:			
FDO.:	 		

7.6.- PRIMARIA: NOTIFICACIÓN PARA COMUNICAR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL EQUIPO DOCENTE SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN PRESENTADA POR EL PADRE, LA MADRE O LOS TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO ACERCA DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL APRENDIZAJE DE SUS HIJOS E HIJAS, ASÍ COMO SOBRE LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN.

					inatario: /Sra.	
((Sello Registro de S	Salida)		31./	Jia.	
En	relación con	la solicitud , de	de curso,	revisión re grupo, de le	eferida al os estudios de	alumno/a e Educación
Primari en este	a del centrode centro el día d	le de 2	 0, con	de_ nº de registro _	, que p , ac	resentó Vd. erca de:
	La evaluación fina La decisión de pro	al del aprendizaje				
	unico que, reunido d de revisión prese	el Equipo doce			n a bien resp	onderle a la
1						
2			4			
3						
		, a	_ de	de 20)	
				EL/LA TUTO	R/TUTORA	

En caso de persistir desacuerdo, podrá presentar escrito de revisión ante la dirección del centro escolar, tal y como se contempla en el art. 41.2. de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

Fdo.:

(Sello del Centro)

RECIBÍ:
FECHA:
Firma del padre/madre/persona que ejerza la tutela legal:
Fdo.: DNI:

7.7.- PRIMARIA: COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO, EN CASO DE REVISIÓN, A LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO.

(Sello Registro de Salida) Destinatario: Sr./Sra.
En relación con la solicitud de revisión de la decisión de:
La evaluación final del área La decisión de promoción del alumno/a Otras decisiones adoptadas como consecuencia de la evaluación final (indíquese si se trata de alumno/a de NEAE y elimínese la presente acotación). de curso, grupo, de Educación Primaria del centro de, que presentó Vd. el día de, con nº de registro de entrada,
- Vista la decisión del Equipo docente de curso, grupo, de Educación Primaria del centro de se ha reunido, en sesión extraordinaria, el día de de 20, con el objeto de estudiar la referida solicitud.
 Atendiendo a la <u>normativa vigente</u> en materia de evaluación en la etapa de Educación Primaria y contrastada la adecuación (o no) de la aplicación de la misma en el proceso de evaluación del alumno/a
Le comunico la decisión de mantener (o modificar) la decisión de(Indicar lo que proceda)
Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación, en según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
, a de de 20
EL/LA DIRECTOR/A,
(<i>Sello del Centro</i>) Fdo
RECIBÍ PADRE/MADRE/ PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL: FECHA: FDO.:

7.8.- MODELO DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EQUIPO DOCENTE PARA REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE NO PROMOCIÓN. EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

	n del alumno/s , tras la solicitud formulada
por D/D ^a	·
En relación con los criterios para la promoción general para el centro y la normativa vigente sol valoración de los siguientes aspectos:	
1 2 3	
Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el equi	po docente adopta la siguiente decisión:
	EL/LA TUTOR/A
(Firmas de todos los profesores/as del Equipo docente)	Fdo.:

(Se motivarán aquellos aspectos en los que se argumenta la decisión, así como las posibles alegaciones planteadas en la solicitud).

7.9- MODELO DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EQUIPO DOCENTE PARA REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE NO TITULACIÓN. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

En el centro educativo	proceso de adopción de la decisión de , tras la solicitud
En relación con los criterios para la titulación esta evaluación, se han tenido en cuenta la valoración d	
1	
Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el equip	o docente adopta la siguiente decisión:
	EL/LA TUTOR/A
(Firmas de todos los profesores/as del Equipo docente)	Fdo.:

(Se motivarán aquellos aspectos en los que se argumenta la decisión, así como las posibles alegaciones planteadas en la solicitud.)

7.10.- MODELO DE COMUNICACIÓN DEL JEFE/A DE ESTUDIOS EN CASO DE NO PROMOCIÓN A LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

Destinatario: Sr./Sra.

(Sello Registro de Salida)

En relación con la solicitud de revisión de la decisión de no promoción de; alumno/a de curso, grupo, de del centro educativo de, que presentó Vd. en este centro el día de de 20, con nº de registro de entrada, le comunico lo siguiente:
El equipo docente de curso, grupo, de del centro educativo se ha reunido, en sesión extraordinaria, el día de de 20, con el objeto de estudiar la referida solicitud, ha adoptado la siguiente decisión :
, a de de 20
Vº Bº EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS, EL/LA DIRECTOR/A,
(Sello del Centro)
Fdo.: Fdo.:
RECIBÍ PADRE/MADRE/PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA LEGAL: FECHA: FDO.: NOMBRE Y DNI
Contra la presente decisión, que no agota la vía administrativa, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación, que eleve la reclamación a la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación, en
(Se transcribe la argumentación del acta de la reunión extraordinaria del equipo docente/departamento didáctico en la que se argumenta la decisión).
7.11 MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS EN CASO DE NO TITULACIÓN EN, A LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNADO. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA. Destinatario:
Sr./Sra.
(Sello Registro de Salida)
En relación con la solicitud de revisión de la decisión de no titulación de; alumno/a de curso, grupo, de Educación del Centro

educativo __ de	de 20_	_ , con nº d	de e registro	, de entra	que pres	entó V , le	d. en este comunico	Centi lo sig	ro el día uiente:
El equipo educativo_ extraordina solicitud so decisión :	o docente aria, el día _ obre la deci	de de sión de no	curso, g de de de titulaciór	grupo _ 20 , n en	, de _, se con el c ,	ha objeto y ha	reunido, de estudia adoptado	del en ar la la si	Centro sesión referida iguiente
		En	, a	_ de		_ de 20	0		
Vº B EL/LA	3º A DIRECTOR,	/Α,			EL/LA J	EFE/A	DE ESTUDI	OS,	
(Sel	lo del Centro)							
Fdo.:	:			Fdo.:_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
RECI FECH	BÍ PADRE/MA IA:	.DRE/PERSC	ona que e	JERZA L	A TUTELA	A LEGA	.L:		
FDO.	: NOMBRE Y	DNI							
a la Direcc comunicac	oresente dec ión del Cent ión, que el Formación P	ro, en el pl eve la re	azo de do: clamación	s días ha a la	ábiles a p Delegaci	oartir (ón Te	de la recep erritorial d	ción le De	de esta esarrollo

(Se transcribe la argumentación del acta de la reunión extraordinaria del equipo docente/departamento didáctico en la que se motiva la decisión).

7.12.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DIDÁCTICO

En relación con la solicitud de revisión de la calificación final en el área/materia/módulo de , presentada por D/Dª
padre/madre de D/Dª alumno/a de curso grupo , del centro educativo de , e
padre/madre de D/Dª alumno/a de curso grupo, del centro educativo de de, e Departamento de se ha reunido el día de de 20 con el objeto de estudiar la referida solicitud y ha elaborado el siguiente INFORME:
Teniendo en cuenta lo dispuesto en
a) Adecuación de los criterios de evaluación aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programaciór didáctica.
 b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados incluidos er el proyecto educativo del centro.
 c) Correcta aplicación de los procedimientos y criterios de calificación, evaluación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.
e) Relación entre los resultados de la calificación final obtenida en la/s materia y los obtenidos en el proceso de evaluación continua, en su caso.
(Dicho análisis debe ser detallado y motivado, con los avales o evidencias documentales correspondientes)
Asimismo, respecto a las alegaciones planteadas en la solicitud de revisión acuerda lo siguiente:
Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de adopta la decisión de: la calificación final de área/materia/módulo/ámbito:
EL/LA JEFE/A DEL DEPARTAMENTO
(Firmas de todos los profesores/as del Departamento) Fdo.:

(Se valorarán los aspectos en los que se argumenta la decisión, así como las posibles alegaciones planteadas en la solicitud de revisión).

APELLIDOS	CURSOGRUPO
CENTRO	
	con DNI y domicilio a
D/Dñaefectos de notificación en calle localidad de , código postal	con DNI y domicilio a
que eleve a la Delegación Territorial de Desarro Universidad, Investigación e Innovación, en con una cruz lo que proceda, y elimínese la present La calificación final en la asignatu de La decisión de promoción. La decisión de titulación en Educación Secun Otras decisiones como consecuencia de la ex Por los siguientes motivos:	la reclamación de <i>(márquese te acotación):</i> ura (idioma) /materia/módulo/ámbito ndaria Obligatoria y Bachillerato.

(Firma del alumno/a, o de sus padres, o de las personas que ejerzan la tutela legal del alumno/a)

(Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación.

Debe cumplimentarse un impreso por cada área, materia, ámbito, o módulo para la que se solicite la revisión de la calificación final).

7.14.- NOTIFICACIÓN PARA COMUNICAR LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO, FORMACIÓN PROFESIONAL, UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

		Destinatario: Sr./Sra.	
(Sello Registro de Salida)			
En relación con la reclamación curso, grupo, de los Educativo en este Centro el día de elevarla a la Delegación Terris Universidad, Investigación e Ir personarse en las dependencias día de de 20, decisión adoptada por la citada D	nnovación, en	se le notific	a que ha de
	, a de	de 20	
RECIBÍ:PADRE/MADRE/ PERSONA QUE EJERZA LA TUTELA FECHA:		EL/LA DIRECTORA/A DI	EL CENTRO:
Firma del interesado/a:	(Sello del Centro)	Fdo.:	
Edo.			

7.15.- COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS AL INTERESADO/A, DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DEPARTAMENTO DIDÁCTICO, EN EL CASO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE UNA ASIGNATURA (IDIOMA)/MATERIA/MÓDULO/ÁMBITO.

Destinatario: Sr./Sra.

(Se transcribe el contenido del informe del departamento didáctico donde se razona la decisión).

7.16.- OFICIO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES FINALES O SOBRE DECISIONES DE PROMOCIÓN/ TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

Destinatario: Ilmo/a. Sr./a. Delegado/a Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación, en Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones. (Sello Registro de Salida)
De conformidad con adjunto remito expediente de la reclamación presentada por D/Dña como representante legal del alumno/a que cursa, grupo de los siguientes
estudios:, contra la calificación final obtenida en la materia/módulo/ámbito de:, / sobre la decisión de promoción/titulación en
Asimismo, le comunico, a efectos de cómputo de plazos, que con fecha se publicaron, en el tablón de anuncios del centro, las calificaciones finales correspondientes a la materia/ámbito/módulo recurrido.
Relación ordenada de la documentación que se adjunta:
, a de de 20
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del Centro)
Edo:

7.17.- DILIGENCIA EN LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

A) Calificación/es:

y la presente acotación) de	dáctico/equipo docente <i>(elimínese lo que no proceda</i> de acuerdo con lo previsto <u>en</u> _, <i>(indíquese la</i>
<u>presente acotación)</u> , en el proceso materia/módulo/ámbito/asignatura , alumno	de la enseñanza que corresponda, y elimínese la de revisión de la calificación final obtenida en la (idioma) por D/Dña de curso de de este centro n fecha , el acuerdo de modificar la referida
Lo que se hace constar a los ef	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo:	Fdo:
B) Promoción/titulación en Educad	ción Secundaria Obligatoria y Bachillerato:
revisión de la decisión de promoc	nte del grupo de acuerdo con el proceso de ión/titulación en adoptada para D/Dña no/a de este centro ha
adoptado con fecha, el aci	no/a de este centro ha uerdo de modificar la decisión acordada con fecha alumno/a, proponiendo en consecuencia su
Lo que se hace constar a los efec	ctos oportunos.
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo:	Fdo:

(Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o de la decisión de promoción/titulación en ESO/BTO, el Secretario/a insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico e historial académico, la presente diligencia con el V^{ϱ} . B^{ϱ} . del Director/a).